



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 24 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.11.2023 22:46:50 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001933-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de noviembre del 2023, presentado por el servidor Vargas Orosco Eder Roberth, y el Informe N° 001771-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

De la solicitud de traslado por salud

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, el servidor Vargas Orosco Eder Roberth solicita su traslado definitivo por motivos de salud de la plaza de auxiliar judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Sihuas a una plaza de igual cargo en la sede central de esta Corte Superior de Justicia, ello al amparo del literal a) del artículo 21° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ. El servidor recurrente detalla que anteriormente se encontraba laborando en la provincia de Huaraz en mesa de partes de los Juzgados de Anticorrupción, hasta el mes de mayo del 2019; luego, laboró en el área de notificaciones del Módulo Penal en la provincia de Carhuaz, hasta el mes de junio del 2023, y en la Mini Central de Notificaciones de la provincia de Yungay, hasta el mes de julio del 2023. Actualmente, se encuentra laborando en el Juzgado Mixto de la provincia de Sihuas, debido a que mediante el Memorandum N° 0419-2023-OP-UAF-GAD-CSJAN/PJ de fecha 31 de julio del 2023, se le ordena retornar al referido juzgado. El servidor manifiesta que fue diagnosticado con hernias lumbares y radiculopatía; por lo que, laborar en la provincia de Sihuas agrava su estado de salud, puesto que los viajes que realiza para retornar a su centro laboral son de aproximadamente 7 a 8 horas, siendo los mismos continuos a razón de sus tratamientos y chequeos médicos, los cuales no pueden ser realizados en la provincia de Sihuas, en tanto que el centro de salud no cuenta con los especialistas que requiere el recurrente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Tercero.- Sumado a ello, la solicitud del servidor Vargas Orosco Eder Roberth, contiene los siguientes otrosíes:

“Primer otrosí: Señor presidente, solicito encarecidamente a su digno despacho en señalar fecha para un informe oral que expondré antes de que se resuelva la misma.

Segundo otrosí: Señor presidente, que, por intermedio de su digna persona, se requiera a la oficina de personal para que en el día se disponga y se remita y se pida un informe a la doctora ocupacional de esta magna Corte Superior de Justicia de Ancash.

Tercer otrosí: Señor Presidente, solicito que, por intermedio de su digna persona, se autorice para que la doctora ocupacional me realice un chequeo y corrobore sobre mi estado actual de salud.

Cuarto otrosí: Señor Presidente, de tal manera solicito que se dé por partícipe al Subcomité de Salud y Seguridad en el Trabajo de esta magna Corte que usted dignamente representa, para que puedan emitir un informe.”

Cuarto.- El servidor recurrente adjunta a su escrito boletas de venta electrónica por consultas ambulatorias, recetas médicas e indicaciones, orden de terapias físicas, ficha fisioterapéutica, cronograma de citas, informes médicos; toda documentación data desde el mes de agosto del 2023 hasta el mes de octubre del 2023, y fue expedida en los formatos de la Clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz. Finalmente, obra en autos el Anexo N° 8 – Formulario de solicitud de traslado definitivo, el cual se encuentra completado por el servidor y su jefa inmediata.

Del informe emitido por la coordinadora de personal respecto al presente pedido

Quinto.- Mediante el Informe N° 001771-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 13 de noviembre del 2023, la coordinadora de personal emite opinión respecto a la solicitud de autos, señalando que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa-SIGA, se advierte que el servidor judicial Eder Roberth Vargas Orosco es titular de la plaza N° 086311 en el cargo de auxiliar judicial del Juzgado Mixto de la Provincia de Sihuas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado. Asimismo, refiere que mediante Memorandum N° 0419-2023-OP-UAF-GAD-CSAJN-PJ, se dispuso que el citado servidor retorne físicamente a laborar al Juzgado Mixto de la provincia de Sihuas, en mérito al requerimiento de la magistrada Kelly Cerna Bocanegra.

Sexto.- La coordinadora de personal, en el referido informe, pone de manifiesto que según la Directiva N° 006-2011-CE-PJ, el traslado definitivo procede de una dependencia a otra, es decir de una corte a otra corte; por lo que, la solicitud de traslado definitivo deviene en improcedente. Además, se precisa que en la directiva de desplazamiento, en el cual basa su solicitud el citado servidor, no está contemplado dentro de su procedimiento el informe del médico ocupacional, ni el pronunciamiento del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que remite el informe en comento sin la evaluación del médico ocupacional, ni el pronunciamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Fundamentación jurídica

Séptimo.- La Directiva N° 006-2011-CE-PJ, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 223-2011-CE-PJ de 7 de setiembre del 2011, denominada "Reglamento para el Desplazamiento del Personal contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el Poder Judicial", prescribe en su artículo 5°, tipos de desplazamiento del personal, siendo los siguientes: a) rotación, b) designación, c) destaque, d) permuta y e) **traslado definitivo** [resaltado nuestro].

Octavo.- En el artículo 20° de la referida Directiva, el traslado es definido como "el desplazamiento definitivo de un servidor a otra dependencia, con la finalidad de desempeñar funciones asignadas por la dependencia de destino y que se encuentre dentro del campo de la competencia profesional del trabajador requerido. Dicho desplazamiento implica la modificación del Presupuesto Analítico de Personal tanto de la dependencia de origen como la de destino (Anexo N° 08)". Asimismo, en su artículo subsiguiente, se señala que el traslado definitivo, procede por los siguientes motivos: a) **por salud** [resaltado nuestro], b) por unidad familiar. Sobre el destacado, se precisa, que "procede cuando la atención de una dolencia del recurrente, su cónyuge e hijos menores de edad o discapacitados, requiere tratamiento especializado permanente que no se pueda obtener en la sede de origen, o cuando su clima o ubicación geográfica les sean perjudiciales a su salud. Para este efecto se requerirá informe médico sustentatorio de EsSalud del lugar de origen, así como del lugar del destino"

Análisis del caso en concreto

Noveno.- A tenor de la solicitud de traslado definitivo, presentada por el servidor Vargas Orosco Eder Roberti, por motivos de salud, de la plaza de auxiliar judicial del Juzgado Mixto de la provincia de Sihuas a una plaza de igual cargo en la sede central de esta Corte Superior de Justicia, resulta pertinente indicar que el referido desplazamiento consiste en que un servidor pase a laborar a otra dependencia, conforme indica el artículo 20° de la Directiva N° 006-2011-CE-PJ; por lo que, la pretensión del recurrente no presenta asidero legal, al solicitar su traslado definitivo en la misma Corte Superior de Justicia.

Décimo.- Sumado a ello, si bien el recurrente expone que la ubicación geográfica de su centro laboral agrava su estado de salud, lo cual es motivo que permite la procedencia de dicho desplazamiento, no adjunta el informe médico sustentatorio de EsSalud, requisito que establece la directiva precitada; en lugar de ello, el servidor solicita que la doctora ocupacional de esta Corte, realice un informe, no siendo parte del procedimiento





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

del traslado definitivo, toda vez que se requiere un informe de EsSalud. Por otra parte, en cuanto a la petición de que se dé por partícipe al Subcomité de Salud y Seguridad en el Trabajo, se debe poner de manifiesto que dichos trámites no son propios del traslado solicitado, puesto que se rige a lo establecido en la Directiva N° 006-2011-CE-PJ.

Décimo primero. Siendo así, en merito a los fundamentos expuestos, los cuales resuelven la solicitud de traslado definitivo y los otrosíes presentados por el servidor recurrente, este despacho considera improcedentes las peticiones expuestas; precisando que en cuanto al primer otrosí, no es procedente la solicitud del servidor recurrente, a tenor de que un informe oral realizado por el peticionante no es parte del procedimiento del traslado definitivo, aunado al hecho que las actividades del presidente de esta Corte, propias de su investidura, no permiten llevar a cabo tal petición en el presente expediente.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de traslado definitivo y los otrosíes, presentados mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 6 de noviembre del 2023, por el servidor **Vargas Orosco Eder Roberth**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del recurrente, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/smp

